



Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por la que se autoriza a la Asociación Nacional de Criadores de Oveja Montesina (ACRIMON) para la recogida en campo de semen de la citada raza ovina, de conformidad con las excepciones contempladas en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio

Vista la solicitud electrónica presentada el 11 de octubre de 2021 (registro n.º 2021999010757522) por el presidente de la Asociación Nacional de Criadores de Oveja Montesina (ACRIMON), con NIF G18593293, de autorización para la recogida en campo de semen de reproductores de la citada raza, de conformidad con las excepciones a los requisitos del artículo 3 contemplados en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina, y de los équidos; y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante Resolución de 17/03/2003 de la entonces Dirección General de la Producción Agraria, ACRIMON fue reconocida oficialmente como Asociación de criadores para la gestión y llevanza del libro genealógico de la raza ovina Montesina; habiéndose aprobado el programa de cría de dicha raza ovina presentado por ACRIMON, mediante Resolución de esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG) de 03/02/2020.

Segundo.- Que con fecha 19/12/2018 se aprueba la Instrucción/DGPAG, *por la que se establecen el procedimiento y los requisitos para la autorización de la recogida en campo de semen de razas autóctonas ovinas y caprinas en peligro de extinción, de conformidad con las excepciones contempladas en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio.*

Tercero.- Que con fecha 03/07/2020 ACRIMÓN presenta solicitud para la recogida en campo de semen de la raza ovina Montesina, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Instrucción/DGPAG de 19/12/2018, al tratarse de una raza categorizada como en peligro de extinción ("amenazada"), y además al tener como destino principal del esperma la creación y mantenimiento del banco de germoplasma de dicha raza.

Cuarto.- Que la citada Instrucción/DGPAG de 2018 ha sido derogada mediante la Instrucción/DGPAG de 28/09/2020, *por la que se establecen el procedimiento y los requisitos para la autorización de la recogida en campo de semen de razas autóctonas ovinas y caprinas, en peligro de extinción ("amenazadas") o con destino a bancos de germoplasma, de conformidad con las excepciones contempladas en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio*, contemplándose en su apartado 16 que al amparo de la misma se resolverán las solicitudes presentadas al amparo de la instrucción que se deroga y que se encontraran pendientes de resolución, como ocurría con la solicitud presentada por ACRIMÓN con fecha 03/07/2020.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	04/11/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu693PFIRMA/Q+DPXr6XvL2KwCN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Quinto.- Que al amparo de la citada Instrucción/DGPAG de 28/09/2020, y tras la revisión realizada de la documentación presentada por ACRIMON con su solicitud de 03/07/2020, por parte de dicha entidad se vuelve a presentar con fecha 11/10/2021 solicitud de autorización para la recogida excepcional en campo de semen de raza Montesina, renunciando asimismo a su anterior solicitud.

Sexto.- Que revisada la documentación presentada por ACRIMON con su solicitud, por parte del Servicio de Producción Ganadera, como servicio técnico en materia de zootecnia, con fecha 26/10/2021 se emite informe favorable al cumplirse los requisitos contemplados en la citada Instrucción/DGPAG de 28/09/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, posibilita que la autoridad competente, en ciertos casos, conceda una excepción a los requisitos del artículo 3 del mismo, siendo la misma aplicable a los reproductores machos de la raza ovina Montesina al tratarse de una raza “en peligro de extinción” (“amenazada”, según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero), y tener asimismo como destino principal del esperma que se recolecte la remisión a su banco de germoplasma andaluz, así como el envío de una copia de seguridad del mismo al Banco Nacional de Germoplasma Animal, todo ello en ejecución del programa de cría aprobado para la raza.

Segundo.- Al haber sido ACRIMON reconocida oficialmente por la entonces Dirección General de la Producción Agraria para la llevanza del libro genealógico de la raza ovina Montesina y haberse aprobado por esta Dirección General el programa de cría de la raza, a propuesta de ACRIMON, le corresponde a este centro directivo resolver la solicitud presentada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, y las competencias recogidas en el artículo 11 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Tercero.- Que puede prescindirse del trámite de audiencia, dado que en el presente procedimiento no van a ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que los aducidos por la asociación de criadores interesada.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, y demás normativa general y concreta de aplicación, así como la citada Instrucción/DGPAG de 28 de septiembre de 2020,

RESUELVO

Primero.- **Estimar** la solicitud presentada por la Asociación Nacional de Criadores de Oveja Montesina (ACRIMON), **y Autorizar** la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, a las exigencias del contenido del artículo 3 del citado Real Decreto, para la recogida en campo de semen de machos de la raza ovina Montesina, siempre y cuando dicha recogida y el destino del mismo cumplan los requisitos contemplados en los apartados 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la citada Instrucción/DGPAG de 28 de septiembre de 2020, todo ello en ejecución del programa de cría aprobado para la raza.

C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla. Telf.: 955032004 Fax: 955032523
Correo-e: svpg.dgpag.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	04/11/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu693PFIRMA/Q+DPXr6XvL2KwCN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Segundo.- Tanto la recogida como el almacenamiento del semen se podrán realizar por otros centros de reproducción diferentes al indicado en la Memoria técnica presentada por ACRIMON con su solicitud, siempre y cuando se encuentren autorizados para poder actuar bajo la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 11 de junio.

Tercero.- Por esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el adecuado cumplimiento de la Resolución, pudiéndose dejar sin efecto la misma si llegara a detectarse que la recogida, almacenamiento o destino del semen incumpliera cualquiera de los requisitos y compromisos contemplados en la citada Instrucción/DGPAG de 28 de septiembre de 2020.

Cuarto.- Dar traslado de la Resolución a la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera del MAPA para su conocimiento y actualización del Sistema Nacional de Información de Razas (ARCA), al Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de las 8 Delegaciones Territoriales, así como a la inspectora designada para la raza ovina Montesina.

Notifíquese en legal forma esta Resolución a la asociación interesada (acompañada de la citada Instrucción/DGPAG de 28 de septiembre de 2020), advirtiéndosela que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA
(firmado electrónicamente)
Manuel Gómez Galera

C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla. Telf.: 955032004 Fax: 955032523
Correo-e: svpg.dgpag.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	04/11/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu693PFIRMA/Q+DPXr6XvL2KwCN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	